

UDS

MATERIA:

BIENES Y SUCESIONES

NOMBRE DEL ALUMNO(A):

LISSETH JAKELINE ABARCA GARCIA

NOMBRE DEL DOCENTE:

SERGIO ALEJANDRO VELLAMIN

ACTIVIDAD:

ENSAYO

LICENCIATURA:

DERECHO

GRADO:

3º CUATRIMESTRE

INDICE

UNIDAD IV DERECHOS REALES.

- 4.1 La propiedad**
- 4.2 La copropiedad**
- 4.3 Propiedad en condominio**
- 4.4 Usufructo, uso y habitación**
- 4.5 Servidumbres**
- 4.6 Sucesión mortis causa**
- 4.7 La herencia**
- 4.8 Sucesión testamentaria**
- 4.9 Institución del heredero**
- 4.10 Formas ordinarias y especiales del testamento.**
- 4.11 Invalidez e interpretación del testamento.**
- 4.12 El legado**
- 4.13 Sucesión legítima**
- 4.14 Albaceazgo e intervención**
- 4.15 Partición de la herencia.**

INTRODUCCION

Una de las finalidades de este trabajo es para que todas las personas tengan conocimiento de lo que son los Derechos Reales y sepan cada una de sus funciones.

Así también saber qué hacer cuando tengan algún problema en lo que son los tramites de alguna propiedad o de alguna herencia entre otras cosas, así también gozar disponer y revindicar.

Este tema se nos hizo importante retomar ya que se majean lo que son las Propiedades, explicándonos así la Copropiedad y propiedad en condominio. Más adelante se verá lo que son las herencias las sucesión testamentaria del heredero entre otros.

LA PROPIEDAD.

Se le conoce como propiedad o dominio, y se dice que es un poder directo e inmediato sobre una cosa, que atribuye a su titular la capacidad de gozar y disponer de la cosa sin más limitaciones que las que establezcan las leyes. Lo cual es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas que aplican el ordenamiento jurídico y que concede sobre un bien.

También existen Medios de adquirir la propiedad. Pueden clasificarse desde distintos puntos de vista, como; 1.) Adquisiciones a título universal y a título particular. 2.) Adquisiciones primitivas y derivadas. 3o.-Adquisiciones a título oneroso y a título gratuito.

LA COPROPIEDAD.

Se dice que la propiedad es el derecho de gozar y disponer de un bien sin limitaciones al menos que sea establecida por la ley, pero, la copropiedad inmobiliaria, es un caso diferente, en los que determinado bien o bienes deben ser compartidos por más de un propietario y no sea posible que se dispongan libremente de dichos bienes.

O sea que la copropiedad es cuando un bien, se encuentra compartido por 2 o más dueños; es decir, cuando se comparten derechos y obligaciones, por ejemplo, sobre un mismo bien, una casa un terreno o departamento.

USUFRUCTO, USO Y HABITACION.

El usufructo es el derecho real de usar y gozar de una cosa, cuya propiedad pertenece a otro, con tal que no se altere su sustancia.

Se dice que existen dos tipos de especies de usufructo, usufructo perfecto, y usufructo imperfecto o cuasiusufructo. El usufructo perfecto es el de las cosas que el usufructuario puede gozar sin cambiar la sustancia de ellas, aunque puedan deteriorarse por el tiempo o por el uso que se haga. El cuasiusufructo es el de las cosas que serían inútiles al usufructuario si no las consumiese, o cambiase su sustancia, como los granos, el dinero, etcétera.

El derecho de uso es un derecho real que consiste en la facultad de servirse de la cosa de otro, independiente de la posesión de heredad alguna, con el cargo de conservar la sustancia de

ella; o de tomar sobre los frutos de un fundo ajeno, lo que sea preciso para las necesidades del usuario y de su familia. Si se refiere a una casa, y a la utilidad de morar en ella, se llama en este Código, derecho de habitación.

Servidumbre

Servidumbre es el derecho real, perpetuo o temporario sobre un inmueble ajeno, en virtud del cual se puede usar de él, o ejercer ciertos derechos de disposición, o bien impedir que el propietario ejerza algunos de sus derechos de propiedad.

Servidumbre real es el derecho establecido al poseedor de una heredad, sobre otra heredad ajena para utilidad de la primera.

Servidumbre personal es la que se constituye en utilidad de alguna persona determinada, sin dependencia de la posesión de un inmueble.

SUCESION MORTIS CAUSA

La sucesión mortis, según su causa implica el ingreso o sustitución, automáticamente, de una persona el heredero en el conjunto o universalidad de las relaciones jurídicas transmisibles al fallecer el causante, si de la sucesión por herencia se trata, por lo que el heredero o sucesor a título universal ocupa el lugar del difunto, sucediéndole en todos sus derechos y obligaciones transmisibles

Cuando se produce la muerte de una persona es necesario que alguien la sustituya, ocupe su lugar en la titularidad de bienes y deudas, en el gobierno y administración en general de los intereses y del patrimonio relicto, así lo exigen la estabilidad de la familia y la continuidad moral.

LA HERENCIA

Herencia es el conjunto de bienes, derechos u obligaciones que se transmiten desde su dueño a otros individuos considerados como legítimos herederos.

El concepto de herencia se aplica a varios ámbitos de la vida humana. En el ámbito de la economía, se refiere a un conjunto de bienes, derechos y obligaciones que se transmiten desde una persona a otra.

Dicha transmisión ocurre generalmente cuando la persona dueña del patrimonio muere y entonces deja a sus seres queridos su legado. Así, por ejemplo, cuando el padre muere, los hijos reciben como herencia la casa y otras propiedades que su padre había adquirido en vida.

SUCESION TESTAMENTARIA

La sucesión testamentaria es aquella que se defiere por la voluntad del hombre manifestada en un testamento, esto es, el acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o parte de ellos.

También se establece que la sucesión se defina por la voluntad del hombre en el testamento y, a falta de este, por la disposición de la ley. La primera se llama testamentaria, y la segunda,

legítima. El precepto, admite de esta manera solamente dos títulos sucesorios, el testamento que se corresponde con la sucesión testamentaria y la ley que se corresponde a su vez con la sucesión legítima o abintestato.

INSTITUCION DEL HEREDERO

Se dice que es la disposición de última voluntad hecha por el testador en el testamento por la que éste designa a las personas que han de sucederle a título universal en sus relaciones jurídicas transmisibles.

FORMAS ORDINARIAS Y ESPECIALES DEL TESTAMENTO.

Los testamentos especiales a diferencia de los comunes, son aquellos que se otorgan en determinadas circunstancias especiales, tanto como el testamento militar, el marítimo y el testamento otorgado en país extranjero.

INVALIDEZ E INTERPRETACION DEL TESTAMENTO

La eficacia del testamento tiene su fundamento en la voluntad del disponente. Los juristas elaboran una serie de reglas sobre la interpretación de las cláusulas testamentarias en las que debe prevalecer siempre la voluntad del testador. En el régimen del derecho civil, la nulidad de la institución de heredero supone la ineficacia de todo el testamento; en cambio, si otra disposición del testamento fuese nula no influye sobre las restantes decisiones del testador.

LEGADO

Disposición testamentaria por la cual el testador ordena la entrega de una o varias cosas específicas y determinadas a ciertas personas para después de su muerte. Se requiere pues la concurrencia de tres personas: el testador, el legatario y la persona gravada con el legado, que podrá ser a su vez un heredero o legatario. Los legados se clasifican por su origen en voluntarios o legales y, por su objeto, pueden ser de cosas y derechos. Los legados de cosa pueden serlo de cosa específica, genérica o pensión, y los de derechos, de derechos reales o de crédito.

SUCESION LEGITIMA

La sucesión legítima tiene lugar cuando el difunto no dejó testamento o habiendo testamento fue declarado como nulo o perdió validez, por lo que será la ley la encargada por medio de jueces en la materia el ordenar quién ha de recibir dichos bienes, derechos y obligaciones a través de un juicio sucesorio intestamentario, dándole siempre prioridad a los parientes más cercanos.

ALVACAEAZGO E INTERVENCION

Se conoce como albacea a aquélla persona expresamente nombrada por el testador para dar cumplimiento a sus disposiciones testamentarias, siendo por tanto la encargada de dar ejecución a su última voluntad contenida en el testamento. Este señalamiento implica el otorgamiento a un tercero de las facultades necesarias para la realización de la ejecución de la voluntad del causante, lo que conlleva la transmisión de facultades del heredero a favor de un tercero ajeno a la sucesión.

PARTICION DE LA HERENCIA

La partición de herencia es un procedimiento por el cual se pone fin a la comunidad hereditaria, sustituyendo la cuota abstracta que tenía cada heredero en la herencia por la titularidad de bienes y derechos concretos a favor de cada uno de ellos.

CONCLUSION

Dado por concluido este tema, espero y hayan quedado satisfechos con la información, ya que es de gran importancia saber sobre los Derechos Reales. Ya que es un derecho de contenido patrimonial que habla de bienes, de Propiedad y sus modificaciones.

También así es importante saber cada una de sus funciones, porque son cosas de gran importancia tanto personal y como para la familia u amigos, que se encuentran en alguno de esos problemas y así nosotros tengamos como aconsejar a equis persona.

Ya que es un derecho de contenido patrimonial que ejerce a una persona sobre una cosa determinada.